Municipalidad
de San Isidro

Resolución de Alcaldía N° 171

San Isidro, 05 SET. 2008

El Alcalde de San Isidro

Visto: El Informe N° 014-2008-PCPAD/ MSI de fecha 29 de agosto de 2008, del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Corporación Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 053 de fecha 20 de Febrero de 2008, se conformó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Isidro;

Que, el Informe Nº 50-2007-17-GRH/MSI, remitido a la Gerencia Municipal, expone el caso que involucra a la servidora nombrada Sra. Martha Isabel Tapia Gil, que presuntamente la vincula en un hecho doloso cometido por un trabajador conserje el día 16 de marzo del 2007 cuando fue sorprendido al pretender apropiarse de un paquete de hojas bond y otro paquete de formularios continuos y que para justificar tal hecho, manifestó, que se lo había regalado la citada servidora;

Que, cuando la Vigilante Municipal Ángela Medina Balladares, se encontraba laborando el día 16 de marzo de 2007 en el local de la Gerencia de Administración Tributaria y quiso arrojar al tacho de basura un desperdicio, advirtiendo que en dicho depósito de basura se encontraban dos paquetes, uno con hojas bond A4 y otro con Formularios continuos de papel (nuevos), lo que dio motivo para que llamara a la secretaria de la Gerencia y al Oficial de Servicio, cuando en ese instante se apersonó a su puesto de servicio, el ex conserje Jorge Pérez Avalos quien indicó que los papeles eran de su propiedad y que se los había regalado la Sra. Martha Isabel Tapia Gil, tratando de llevárselos, hecho que fue impedido por la Vigilante Municipal;

Que, el día 19 de marzo de 2007, la Sra. Martha Isabel Tapia Gil se apersonó al puesto de servicio de la mencionada Vigilante Municipal, reclamando la propiedad de los dos paquetes de papeles y en forma prepotente y bajo amenazas de perjudicarla logró llevarse los papeles, hecho que fue anotado por la Vigilante en el libro de ocurrencias;

Que, requerida para que explicara su participación en tal hecho, la servidora incriminada, manifestó en su comunicación Nº 01-2007-MTG/MSI de 17 de abril de 2007, que no se le había atribuido directamente ninguna falta o infracción administrativa y por lo tanto no tenía nada que descargar y que más

bien el anterior titular de la Gerencia de Recursos Humanos habría hecho "adelanto de opinión", considerándola involucrada en un supuesto hecho doloso en el Informe Nº 50-2007-17-GRH/MSI;

Que, si bien existe aparentemente una vinculación directa entre el servidor Jorge Luis Perez Avalos y la señora Martha Isabel Tapia Gil, en el sentido de la propiedad de los bienes (papel bond y hojas continuas), encontradas en el tacho de basura y que posteriormente son reclamadas y entregadas a la señora Martha Tapia Gil, dado que se trata de bienes de características estándares, que dificultan la identificación de la propiedad de los mismos, no se puede correlacionar prueba material que pudiera implicar responsabilidad de la servidora señora Martha Tapia Gil; máxime si a ella la acompaña la presunción de inocencia, respecto a un hecho tan grave como el de ser co-autora, o cómplice de un hecho ilícito; empero, si es notorio que existe un comportamiento que debe ser tomado en cuenta, que es el hecho de no solicitar la intervención de su superior para la recuperación de los objetos encontrados en el tacho de basura, que supuestamente eran de su propiedad, en vez de dirigirse altaneramente a compeler a la vigilante municipal Ángela Medina Balladares y presionarla para que le devuelva los citados bienes;

Que, en tal sentido, la Comisión Permanente concluye que, no existiendo pruebas que demuestren que los bienes encontrados en el depósito de basura eran de propiedad de la Municipalidad, cabe otorgar el beneficio de la duda sobre una conducta presumiblemente dolosa o antifuncional, aplicando el principio "pro operario", por el cual, en caso de duda se está a lo que más favorezca al trabajador, si embargo, la anotada conducta de la servidora al exigir la devolución de los bienes en conflicto debe ser resuelta con la propuesta de sanción que dicte su jefe inmediato, siguiendo la regla del artículo 157º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, estando a las consideraciones precedentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166º del D.S. Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y en armonía con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar no ha lugar la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra la servidora Sra. **MARTHA ISABEL TAPIA GIL** respecto a la supuesta responsabilidad administrativa que se le atribuye, de conformidad con lo señalado en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- De acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, derivar el caso de la servidora **MARTHA ISABEL TAPIA GIL** a su Jefe inmediato, a efecto que proponga la sanción que corresponda, de acuerdo con la gravedad

de la falta, atendiendo a las consideraciones expresadas en el Informe N° 014-2008-PCPAD/MSI, que se adjunta, y que forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General, para que notifique la presente Resolución a la servidora citada en el artículo precedente, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y remita copias fedateadas de lo actuado al Jefe inmediato de la servidora y a la Gerencia de Recursos Humanos, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 157° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDORO - ALCALDE -

E. ANTONIO MEIER CRESCI